



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

Las prestaciones irrisorias en el ámbito procesal.

AUTOR:

Abg. Leónidas Leonel Ordóñez Guerrero

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de:

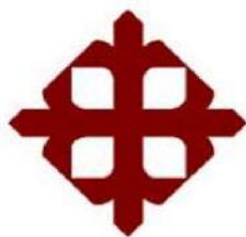
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

REVISORA:

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir Phd.

GUAYAQUIL-ECUADOR

2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Leónidas Leonel Ordóñez Guerrero**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

REVISORA

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir Phd.

DIRECTORA DE LA MAESTRÍA

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir Phd.

Guayaquil, 19 de agosto del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Leónidas Leonel Ordóñez Guerrero

DECLARO QUE:

El trabajo de titulación: **“Las prestaciones irrisorias en el ámbito procesal”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 19 de agosto del 2026

EL AUTOR

Abg. Leónidas Leonel Ordóñez Guerrero



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

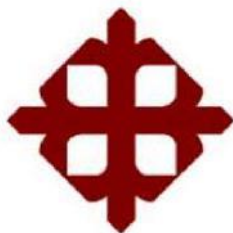
Yo, Abg. Leónidas Leonel Ordóñez Guerrero

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**Las prestaciones irrisorias en el ámbito procesal**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 19 de agosto del 2026

EL AUTOR:

Abg. Leónidas Leonel Ordóñez Guerrero



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
INFORME DE COMPILATIO



Informe de análisis

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Ensayo Prestaciones Irrisorias por Leónidas Ordóñez Guerrero (corregido 19 de junio 2026)

ID : 9766fd59951112056cfb2fce7c5c94859129861b



<1%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : Ensayo Prestaciones Irrisorias por Leónidas Ordóñez Guerrero (corregido 19 de junio 2026).txt
Tamaño del archivo original : 39,2 kB
Número de palabras : 4109

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito : 23 de junio de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 23 de junio de 2026

🔍 Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :



Similitudes

<1%

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.



Detección de IA

4%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.
Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.



Idiomas no reconocidos

1%

Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua.
Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.



No incluido en el porcentaje de textos sospechosos :



Textos entre comillas

1%

Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita.

DEDICATORIA

A la memoria de mi madre, María Magdalena Guerrero Vega, la persona más importante que guio mi vida en lo emocional y en lo espiritual. Mujer virtuosa cuyo ejemplo y amor perduran intactos, y de quien hoy honro su legado.

A mi padre, Leonidas Leonel Ordóñez Cárdenas, y a mis hermanos Luis y Diego, pilares fundamentales en mi desarrollo personal y fortaleza emocional.

A mis hermanas Viviana, Jenny y Patty, así como a mis amigos y compañeros de trabajo, quienes desde sus espacios brindaron el apoyo y la constancia necesarios para alcanzar esta anhelada meta.

Leónidas Leonel Ordóñez Guerrero

AGRADECIMIENTO

A Dios, por sobre todas las cosas, pues reconozco que sin su guía nada hubiese sido posible en mi vida ni en mi camino profesional.

A mi amada familia, porque aún en medio de la distancia y de las exigencias cotidianas, su unión incondicional, consejo y respaldo permanecieron firmes ante cada desafío académico.

A mi querida Alma Mater, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, institución que me abrió las puertas para desarrollarme profesionalmente y donde he coincidido con personas y amigos excepcionales. A mis profesores de pregrado y posgrado, verdaderos maestros de la Ciencia Jurídica, por compartir su sabiduría y experiencia sin reserva alguna.

Finalmente, a mi madre, quien antes de partir me impulsó a iniciar este programa de maestría. Aunque su ausencia física hizo complejo el camino, su memoria fue el motor para perseverar y culminar este compromiso...

ÍNDICE GENERAL

I. Introducción	1
II. DESARROLLO	3
CAPÍTULO I: CONCEPTUALIZACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PRESTACIONES IRRISORIAS.....	3
1.1. Definición y origen doctrinal.....	3
1.2. La prestación irrisoria frente al principio de justicia material.....	3
1.3. El punto de quiebra: El Artículo 217 del Código de Comercio.....	3
1.4. Relación con la tutela judicial efectiva.....	4
CAPÍTULO II: MANIFESTACIONES DE LAS PRESTACIONES IRRISORIAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO Y SU TRATAMIENTO PROCESAL	5
2.1. El ámbito civil: La lesión enorme y la falta de causa.....	5
2.2. El ámbito comercial: La innovación del Código de Comercio de 2019.....	5
2.3. El ámbito laboral: Protección de derechos irrenunciables.....	6
2.4. La prestación irrisoria frente a las facultades del juzgador en el COGEP	6
CAPÍTULO III: CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y VÍAS PROCESALES ANTE LA PRESTACIÓN IRRISORIA	7
3.1. La Nulidad Absoluta por falta de causa real.....	7
3.2. La Resolución del Contrato por Incumplimiento	8
3.3. La Adaptabilidad Contractual: Una propuesta de vanguardia.....	8
3.4. La sanción al Abuso del Derecho en el proceso	8
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINAL RELEVANTE.....	9
4.1. El estándar de la Corte Constitucional sobre la justicia material	9
4.2. La visión de la Corte Nacional: La seriedad del precio y la causa.....	9
ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL Y DERECHO COMPARADO	10
4.3. Perspectiva regional: El tratamiento en Colombia y Chile.....	10
4.4. Lecciones para el sistema procesal ecuatoriano	10
4.5. Análisis Crítico: El vacío en la ejecución procesal.....	11

CAPÍTULO V: PROPUESTA DE REGULACIÓN Y SOLUCIONES	
PROCESALES	12
CONCLUSIONES	13
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	14

Las prestaciones irrisorias en el ámbito procesal

I. Introducción

La implementación de la justicia material en el sistema procesal ecuatoriano no debe entenderse como una simple declaración retórica, sino como un mandato de optimización. Bajo mi análisis, cuando el juzgador se enfrenta a una prestación irrisoria, su deber de motivar la decisión (Corte Constitucional, 2021) le exige trascender el formalismo del contrato para alcanzar la equidad (p. 6). De este modo, la justicia material actúa como el filtro necesario para corregir las patologías de la autonomía de la voluntad. Ergo, surge una confusión en las obligaciones, acatando un aparente cumplimiento, resultando ser **prestaciones irrisorias**. Definiéndose como actos que carecen de una equivalencia mínima razonable, desnaturalizando la causa del contrato o de la obligación procesal.

Hasta donde he investigado, en lo que respecta a Ecuador, el enfoque jurídico para las prestaciones irrisorias ha sido esencialmente jurisprudencial, basándose en los principios de buena fe, justicia material, proporcionalidad y tutela judicial efectiva. Recién se ha iniciado una aproximación doctrinaria, enfatizando que las prestaciones irrisorias deben considerarse simultáneamente como expresiones de desequilibrio entre las partes y como instrumentos de desnaturalización del proceso. El investigador ecuatoriano, Saavedra Velásquez, ve las prestaciones irrisorias en las leyes y en el proceso impulsando incompatibilidades relacionadas recíprocamente.

La identificación de la irrisoriedad está presente cuando una parte genera apariencias de cumplir las prestaciones con actos aparentes, imaginarios o desproporcionados, lo cual impulsa incompatibilidades relacionadas recíprocamente en las leyes y en el proceso. (Saavedra Velásquez, 2020, p. 215).

El problema jurídico que rige esta propuesta puede definirse como: si, una vez demostrada la existencia de una prestación irrisoria en un proceso judicial, ¿cuál sería la regla jurídica que los sistemas ecuatorianos deberían aplicar para restablecer la equidad y proteger la justicia material? Esta cuestión ha cobrado importancia tanto en el sector empresarial como en el aspecto laboral y civil, debido a las diferencias sistemáticas o el comportamiento desleal que lleva a renegociaciones disfrazadas como un supuesto cumplimiento al objeto del instrumento jurídico.

El objetivo de este ensayo es observar y cuestionar de manera crítica el tratamiento jurídico y procesal de las prestaciones irrisorias en el Ecuador, identificar las aplicaciones en las distintas áreas del Derecho, en este caso en el ámbito laboral, civil y comercial; revisar la doctrina y jurisprudencia relevante, y proponer criterios procesales que permitan su adecuada valoración judicial y procesal. Dentro del análisis se ha observado y por lo cual se desarrollará desde un enfoque jurídico-analítico, puesto que, tenemos solo un artículo que estipula lo que son las prestaciones irrisorias, entonces, no, solo será basado en la interpretación normativa, sino doctrinal y jurisprudencial, sin recurrir a metodologías empíricas.

En este ensayo, abordará la problemática de la falta de tipificación de las prestaciones irrisorias y cómo afectará su presencia dentro de los ámbitos civil, laboral y comercial desmejorando la buena fe procesal, si esta se ausenta. El objetivo se centrará en analizar los efectos jurídicos que deberán derivarse una vez probada la existencia de una prestación irrisoria, a su efecto, propondrán soluciones jurídicas como la nulidad o la adaptabilidad contractual con el objetivo de lograr una relación mas equitativa entre las partes. La metodología que se utilizará será dentro de un enfoque jurídico-analítico que integra la doctrina de autores como Saavedra Velásquez, López Facuseh, Zabala Egas, entre otros, con el marco que nos otorga del COGEP y el Código de Comercio.

II. DESARROLLO

CAPÍTULO I: CONCEPTUALIZACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PRESTACIONES IRRISORIAS

1.1. Definición y origen doctrinal

En la ciencia jurídica, el concepto de prestación irrisoria no debe confundirse con la simple falta de equivalencia económica. Una prestación es irrisoria cuando la contraprestación pactada o ejecutada es de tal insignificancia que, a la luz de la razón y la lógica del mercado, equivale a una inexistencia de la obligación. En el Código de Comercio, esta figura es manifestada cuando hay una diferenciación muy alta, corrompiendo así el negocio jurídico, volviéndose inestable apartándose en beneficio a una de las partes.

En el ámbito procesal, estas prestaciones irrisorias son apartadas de la autonomía de la voluntad, entrando así en el terreno del **fraude a la ley** y el **abuso del derecho**. Como es bien sabido que el contrato es ley para las partes, por el principio de *Pacta sunt servanda*, nuestro sistema jurídico no puede amparar actos que, bajo un aparente cumplimiento formal, deshacen y perjudican al derecho del acreedor.

1.2. La prestación irrisoria frente al principio de justicia material

El ensayo académico en derecho procesal exige analizar cómo estas figuras afectan la realidad del litigio. En Ecuador, la justicia material —consagrada en la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial— obliga al juzgador a prevalecer el derecho sustancial sobre las formalidades, tal y como se estipula en el artículo 169 de la Constitución. Una prestación irrisoria es, en esencia, una "formalidad vacía".

- **Inexistencia de causa:** Si la prestación es irrisoria, se puede argumentar que el contrato carece de causa real y lícita, lo que derivaría en una nulidad absoluta.
- **Vulneración de la buena fe:** La presentación de una prestación insignificante como cumplimiento de una obligación procesal constituye un acto de mala fe que entorpece la administración de justicia.

1.3. El punto de quiebra: El Artículo 217 del Código de Comercio

Un hito fundamental en el tratamiento de esta problemática en Ecuador es la introducción del concepto en el artículo 217 del Código de Comercio vigente. Saavedra

Velásquez (2020) sostiene que esta norma introduce una incompatibilidad de acciones que merece un estudio crítico:

"La introducción de la prestación irrisoria en el derecho positivo ecuatoriano busca evitar el desequilibrio contractual, pero su falta de desarrollo procedimental genera vacíos que el juez debe llenar mediante principios generales del derecho" (p-210).

Esta disposición normativa es la base para argumentar que, si el legislador ya reconoce la existencia de prestaciones que "por su cuantía no pueden ser consideradas seriamente", el ámbito procesal debe dotar de herramientas al juzgador para identificar cuándo se está frente a un cumplimiento meramente simbólico diseñado para evadir responsabilidades.

1.4. Relación con la tutela judicial efectiva

El artículo 75 de la Constitución garantiza la tutela judicial efectiva, lo cual incluye el derecho a obtener decisiones razonables frente a incumplimientos disfrazados de cumplimiento mínimo.

La tutela judicial efectiva no se agota con el acceso a los tribunales; requiere que la sentencia y su ejecución tengan un impacto real en la esfera jurídica del victorioso. Cuando un deudor pretende liberarse de una obligación mediante una prestación irrisoria, el proceso judicial falla en su objetivo primordial de restaurar el derecho violado. Por tanto, la identificación de la prestación irrisoria no es solo una cuestión de valoración de prueba, sino una garantía de que el resultado del proceso sea justo y proporcional.

CAPÍTULO II: MANIFESTACIONES DE LAS PRESTACIONES IRRISORIAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO Y SU TRATAMIENTO PROCESAL

El tratamiento de las prestaciones irrisorias en Ecuador no se limita a un solo cuerpo legal, sino que permea diversas áreas del derecho donde la equivalencia de las prestaciones es fundamental para la validez del acto jurídico y la eficacia del proceso.

2.1. El ámbito civil: La lesión enorme y la falta de causa

En el derecho civil ecuatoriano, la justicia conmutativa exige que en los contratos onerosos las prestaciones se miren como equivalentes. Cuando esta equivalencia se rompe de forma grosera, entramos en la figura de la prestación irrisoria.

- **Fundamento en el Código Civil:** Aunque el Código Civil no utiliza el término "irrisorio" de forma general, el concepto subyace en instituciones como la **lesión enorme** en la compraventa de bienes raíces. Si el precio es inferior a la mitad del precio habitual o también conocido como precio justo, la ley presume un desequilibrio que vicia la equidad del contrato.

- **Ejemplo práctico:** Dentro de un caso de simulación de compraventa, que nace de un contrato de compraventa normal, donde se enajena un inmueble valorado en \$100,000 por la suma de \$100. Procesalmente, esta cuantía no puede ser considerada un precio serio y justo; constituyendo una prestación irrisoria que encubre, posiblemente, una donación simulada o un fraude a acreedores, lo cual faculta la acción de nulidad por falta de causa real o lícita.

2.2. El ámbito comercial: La innovación del Código de Comercio de 2019

Como se mencionó en la propuesta inicial, el Código de Comercio vigente es el que mayor claridad aporta al término. El **Art. 217** establece que una prestación es irrisoria cuando, por su cuantía, no puede ser considerada seriamente como el cumplimiento de una obligación.

- **Implicación procesal:** El COGEP, en su rol de norma procesal supletoria, debe permitir que el juzgador, al momento de valorar la prueba en una audiencia, identifique si la obligación reclamada o el pago consignado cumple con los requisitos de seriedad. Así pues, tenemos que la prestación irrisoria, en el ámbito mercantil, a la vez que genera la ineficacia del acto jurídico, también puede derivarse en una resolución del acto contractual por incumplimiento.

- **Ejemplo práctico:** Una empresa de tecnología que afronta una reclamación por \$50.000 dólares en daños y perjuicios, busca eximirse de responsabilidad ofreciendo una "indemnización" de \$5 dólares, basándose en una cláusula de limitación de responsabilidad. Un juez, en aplicación al principio de buena fe procesal, encontraría muy ridícula dicha ventaja, por lo cual, rechazaría la restricción por considerarla abusiva, un claro abuso de derecho.

2.3. El ámbito laboral: Protección de derechos irrenunciables

En el derecho laboral, la asimetría entre las partes hace que la prestación irrisoria sea especialmente peligrosa. El Código del Trabajo protege la remuneración digna y la irrenunciabilidad de derechos.

- **Argumento procesal:** En un proceso que se tramite un despido intempestivo, si la parte empleadora presenta un acta de finiquito con valores insuficientes con relación a los años de servicio, estaríamos en un caso de prestación irrisoria. Por lo cual, la parte actora podría sujetarse a la invalidez del acta de finiquito, y a su efecto se vulneraría el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales.

- **Ejemplo práctico:** Un trabajador que ha dado a la empresa 18 años de servicio, a la cual le hacen firmar un acta transaccional o un acta de finiquito por la suma de \$40 dólares, por concepto de "pago total de la liquidación de haberes laborales". Es tan evidente la desproporción que el sistema procesal, deberá priorizar la verdad real sobre la formal, por lo cual, la autoridad competente deberá declarar la nulidad de dicho acto por ser una prestación irrisoria.

2.4. La prestación irrisoria frente a las facultades del juzgador en el COGEP

El **Código Orgánico General de Procesos (COGEP)** dota al juez de facultades correctivas y de dirección del proceso que son vitales ante esta problemática:

1. **Principio de Buena Fe y Lealtad Procesal:** Por el simple hecho de un acto irrisorio, haciendo valer como un cumplimiento de una obligación, se constituiría un acto de mala fe. Aunque en el COGEP no establezca o se estipule textualmente el concepto de prestaciones irrisorias, el juez, ante la violación de estos principios procesales, puede sancionar esta conducta, condenando en costas, según lo estipulado en el Art. 284.

2. **Valoración de la Prueba:** El juez, tendrá que aplicar las reglas de la sana crítica para determinar si una prestación es suficiente o irrisoria, motivando en su resolución, puesta que al tener dicho vacío legal, existe dicha vía.

3. **Tutela Judicial Efectiva:** Al haber en sentencia el derecho del acreedor en recibir una prestación insatisfecha, constituiría a una inexistencia de la tutela real. Lo, pongo en énfasis la necesaria estipulación de las prestaciones irrisorias dentro del cuerpo legal correspondiente y la vía a seguir en el COGEP.

CAPÍTULO III: CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y VÍAS PROCESALES ANTE LA PRESTACIÓN IRRISORIA

Una vez identificada la naturaleza de la prestación irrisoria como un acto que vulnera la equivalencia y la buena fe, el ordenamiento jurídico ecuatoriano debe ofrecer respuestas que no se limiten a la mera constatación del hecho. El análisis desde el Derecho Procesal exige determinar qué mecanismos puede activar el juzgador para garantizar la **justicia material** y la **tutela judicial efectiva**.

3.1. La Nulidad Absoluta por falta de causa real

El primer efecto jurídico a considerar es la ineficacia del acto a través de la nulidad. Según el Código Civil, la causa es un elemento esencial para la validez de los contratos. En el caso de una prestación irrisoria, se puede argumentar que existe una **falta de causa**, pues la contraprestación es tan mínima que no llega a constituir el motivo lícito para obligarse.

- **Fundamento:** Si un juez detecta que el objeto de una obligación es irrisorio, el acto carece de sustento jurídico, derivando en una nulidad absoluta que debe ser declarada para evitar el enriquecimiento injustificado.

- **Vía Procesal:** En el marco del COGEP, esto puede alegarse como una excepción de fondo o ser analizado mediante una acción ordinaria de nulidad, donde la carga de la prueba recae sobre quien alega la desproporción.

3.2. La Resolución del Contrato por Incumplimiento

En materia mercantil, el Código de Comercio sugiere que la prestación irrisoria no constituye cumplimiento. Por lo tanto, el acreedor no está obligado a aceptar una migaja como pago de la totalidad.

- **Efecto:** La parte afectada tiene el derecho de solicitar la resolución del contrato bajo la premisa de que la obligación nunca fue satisfecha seriamente.
- **Análisis Crítico:** Esta vía es fundamental en el ámbito comercial para mantener la seguridad jurídica, impidiendo que deudores de mala fe se liberen de sus compromisos mediante pagos simbólicos.

3.3. La Adaptabilidad Contractual: Una propuesta de vanguardia

Siguiendo la doctrina de Saavedra Velásquez (2020), una de las soluciones más interesantes es la **adaptabilidad o renegociación**. O sea, en lugar de anular el contrato que no sería lo recomendable al ser perjudicial para ambas partes, el juez, en ejercicio de sus facultades de equidad y que en lo personal sería lo más próximo a una justa resolución, podría ordenar el ajuste contractual de las prestaciones.

- **Justificación Procesal:** Esta facultad es alineada con el principio de conservación del negocio jurídico, motivación jurídica, sana crítica, teniendo así al deber del juez de buscar soluciones no formalistas.
- **Aplicabilidad:** Es útil en casos donde el contrato ya ha empezado a ejecutarse, pero una de las prestaciones para una de las partes no es justa, constituyéndose una prestación irrisoria desde su origen contractual.

3.4. La sanción al Abuso del Derecho en el proceso

Desde la perspectiva del Derecho Procesal, quien pretende hacer valer una prestación irrisoria está incurriendo en un **abuso del derecho**. El COGEP establece que las partes deben actuar con lealtad y buena fe.

- **Consecuencia:** El juez no solo debe desestimar la pretensión basada en la prestación irrisoria, sino que tiene la potestad de imponer multas y sanciones procesales por la utilización del sistema judicial para fines contrarios a la justicia.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINAL RELEVANTE

El estudio de las prestaciones irrisorias en el Ecuador no puede desvincularse de la línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia en torno a la **Tutela Judicial Efectiva** y el **Derecho a la Motivación**.

4.1. El estándar de la Corte Constitucional sobre la justicia material

La Corte Constitucional del Ecuador ha reiterado que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. En efecto, todo caso, que se presente acciones o servicios simulados, atentando la dignidad humana (muy común en el ámbito laboral y de seguridad social), el tribunal consideró que el juez no puede ser un mero observador pasivo de la desigualdad.

- **Prevalencia sustancial:** Según el principio de justicia sustantiva o material, si el beneficio es risible, el juez deberá rechazar el formalismo de "pago" para proteger el derecho sustantivo vulnerado.

- **El control de constitucionalidad en los actos privados:** La jurisprudencia nacional ha determinado que, aunque impere la autonomía de la voluntad, ningún acuerdo privado puede validar una prestación que resulte humillante o que anule el derecho de una de las partes, pues esto contravendría el orden público constitucional.

4.2. La visión de la Corte Nacional: La seriedad del precio y la causa

En el ámbito civil y comercial, la Corte Nacional de Justicia (2018) ha analizado la figura del "precio irrisorio" (p. 7), principalmente asociado a la simulación y al fraude pauliano.

- **Criterio sobre la seriedad:** La jurisprudencia ha señala que un contrato para que sea válido, el precio o la prestación debe ser **prudente**. Si el valor es tan ínfimo o insignificante, que no guarda ninguna relación con la realidad económica del objeto, el tribunal puede inferir la inexistencia del negocio jurídico por falta de objeto o causa real.

- **Diferencia entre precio vil e irrisorio:** La doctrina jurisprudencial ecuatoriana distingue que mientras el "precio vil", siendo esta un valor significativamente inferior al precio real, puede dar lugar a la lesión enorme (reducir el valor por debajo de

la mitad), el "precio irrisorio" equivale a la ausencia total de precio, lo cual acarrea la nulidad absoluta y no solo la rescisión.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL Y DERECHO COMPARADO

4.3. Perspectiva regional: El tratamiento en Colombia y Chile

Para dotar al ensayo de una visión integral, es pertinente observar cómo ordenamientos jurídicos cercanos han resuelto la problemática de la desproporción extrema en las prestaciones:

- **Colombia:** La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia colombiana ha desarrollado ampliamente el concepto del "precio irrisorio" en materia comercial. Al igual que en Ecuador, se considera que el precio irrisorio equivale a la ausencia de precio, lo que deriva en la inexistencia del negocio jurídico. Sin embargo, un aporte valioso del derecho colombiano es la aplicación del principio de **equidad** para reajustar contratos en situaciones de imprevisión o desequilibrio sobreviniente, lo cual sirve de base para nuestra propuesta de adaptabilidad en el COGEP.

- **Chile:** En la doctrina chilena, autores como Abeliuk argumentan que la prestación irrisoria es aquella que no tiene realidad económica. En este sistema, se enfatiza que la seriedad de la prestación es un requisito del objeto. El derecho chileno permite atacar estos actos mediante la acción de nulidad absoluta, fundamentada en que una prestación insignificante no puede generar una obligación válida por falta de objeto real.

4.4. Lecciones para el sistema procesal ecuatoriano

El análisis comparado demuestra que la tendencia moderna no es simplemente anular el acto, sino buscar la preservación del contrato mediante la intervención judicial para corregir la injusticia. Para el caso ecuatoriano, esto refuerza la idea de que el juez del COGEP no debe limitarse a declarar la validez o nulidad, sino que debe tener facultades para:

1. **Cuantificar la desproporción:** Utilizar peritos o reglas de mercado para determinar si la prestación es irrisoria.

2. **Ordenar el reajuste:** En lugar de invalidar un contrato de años de ejecución, el juez podría ordenar que la prestación se ajuste a valores de mercado, garantizando la justicia material sin afectar la seguridad jurídica.

4.5. Análisis Crítico: El vacío en la ejecución procesal

A pesar de la existencia de estos criterios, se observa un problema práctico en la etapa de ejecución de sentencias. El maestrante debe notar que, en ocasiones, los obligados pretenden cumplir mandatos judiciales mediante la dación en pago de bienes cuyo valor real es irrisorio frente a la deuda liquidada.

- Aquí, el análisis se conecta con las directrices de la maestría al proponer que el juez de ejecución debe aplicar un control de **proporcionalidad y razonabilidad**.
- No basta con que el deudor "entregue algo"; lo entregado debe satisfacer de manera efectiva el crédito para que la tutela judicial sea real y no una mera declaración retórica.

CAPÍTULO V: PROPUESTA DE REGULACIÓN Y SOLUCIONES PROCESALES

Ante el vacío legal en el ámbito procesal que presenta las prestaciones irrisorias, contando tan solo con un artículo vigente que solamente señala su definición, más deja al aire un procedimiento o requisitos o sanciones que vincule a los actos irrisorios; presento tres puntos regulatorios para la solución ante el problema antedicho:

1. **Requisitos de Constitutividad:** Para declarar una prestación como irrisoria en el ámbito procesal, se deberá verificar tres elementos: (a) Desproporción manifiesta, (b) Intencionalidad de evadir una obligación sustancial, y (c) Afectación al equilibrio contractual o derechos fundamentales.

2. **Facultad de Adaptación del Juez:** siguiendo una perspectiva bajo los indicios de *lege ferenda* y en armonía con la tendencia del derecho comparado, considero una reforma al Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Esta modificación, que se encuentra debidamente fundamentada en las estipulaciones enseñadas por Saavedra Velásquez (2020), debería facultar explícitamente al juzgador, decretando la adecuación de las prestaciones en casos de desequilibrio extremo (p. 221). El objetivo primordial, siendo esta más justa, es manifestarse la nulidad total del negocio jurídico, privilegiando la conservación del contrato cuando este aún sea capaz de satisfacer una función social y económica.

3. **Sanción por Temeridad:** Con el fin de desincentivar el uso del litigio como herramienta de dilación, la ley debería establecer que toda prestación irrisoria sea calificada de oficio como **temeridad procesal**. Bajo este esquema, la imposición de multas y costas judiciales actuaría como una salvaguarda de la eficiencia del sistema y del derecho a una tutela judicial efectiva.

CONCLUSIONES

El análisis integral de las prestaciones irrisorias en el ámbito procesal ecuatoriano permite estructurar las siguientes reflexiones finales, atendiendo al objetivo de garantizar la justicia material y la tutela judicial efectiva:

- **Ineficacia de la formalidad vacía:** Se ha determinado que la prestación irrisoria no constituye un cumplimiento real de la obligación, sino una apariencia formal que carece de contenido sustancial. Por ende, el sistema procesal no puede crear consecuencias que liberen al deudor, ya que de ese modo, se contrariaría al principio de buena fe y lealtad procesal, favoreciendo significativamente a una de las partes.

- **Insuficiencia normativa y necesidad de integración:** Si bien es cierto que el artículo 217 del Código de Comercio, introduce este concepto, el Código Orgánico General de Procesos, aún tiene un vacío legal al respecto del tema en cuanto al procedimiento acelerado para su impugnación. Por lo tanto, la labor del juez, no queda más que otra que centrarse en una interpretación integral de los principios constitucionales, para evitar que el proceso sea utilizado como un medio de fraude o abuso de derecho.

- **La adaptabilidad como solución equilibrada:** Frente a los temas de la nulidad absoluta, la adaptabilidad o las renegociaciones, estos parecen ser el camino procesal ideal para un mejor resolver. Ya que nos permite restablecer el equilibrio de beneficios sin destruir el marco legal, protegiendo la seguridad jurídica y el dinamismo de las relaciones civiles y comerciales en el Ecuador.

- **Conllevar en grupos vulnerables:** dentro de los beneficios presuntivos, es importante la aplicación en el derecho laboral y del consumo, donde la irregularidad de las partes atenúa la imposición de obligaciones simbólicas que anulan derechos inalienables. El juez debe actuar como un garante de la equidad para impedir que la autonomía de la voluntad se convierta en una licencia para la explotación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional. (2005). *Código Civil*. Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio de 2005.
- Asamblea Nacional. (2012). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo de 2012.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos (COGEP)*. Registro Oficial Suplemento 506 de 22 de mayo de 2015.
- Asamblea Nacional. (2019). *Código de Comercio*. Registro Oficial Suplemento 497 de 29 de mayo de 2019.
- Asamblea Nacional (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 1158-17-EP/21 (Sobre la motivación y justicia material)*.
- Corte Nacional de Justicia. (2018). *Juicio No. 07307-2018-00135* (Sala Especializada
- Fix-Zamudio, H. (2006). *El debido proceso legal*. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- López Facuseh, A. (2018). La causa de la obligación y la equivalencia de las prestaciones. *Revista de Derecho Privado*, (34), 45-68.
- Saavedra Velásquez, O. (2020). La incompatibilidad de las acciones frente a la prestación irrisoria según el Código de Comercio ecuatoriano. *Revista chilena de derecho privado*, (35), 195-226. <https://doi.org/10.4067/S0718-80722020000200195>
- Zavala Egas, J. (2017). *Tratado de Derecho Procesal conforme al COGEP*. Ediciones Legales.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

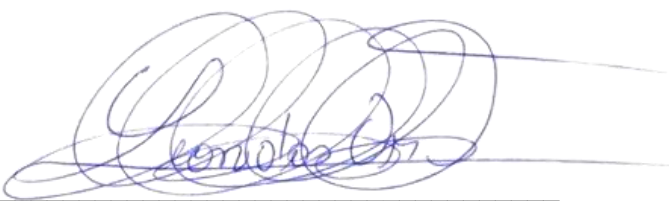
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Leónidas Leonel Ordóñez Guerrero, con C.C: 0927828384 autor del trabajo de titulación: *Las prestaciones irrisorias en el ámbito procesal*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 19 de agosto del 2026

f. 

Leónidas Leonel Ordóñez Guerrero

C.C: 0927828384

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Las prestaciones irrisorias en el ámbito procesal		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Leónidas Leonel Ordóñez Guerrero		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dra. Nuria Pérez y Puig Mir Phd.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	19 de agosto del 2026	No. DE PÁGINAS:	14
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho procesal, Garantías procesales		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Prestaciones, irrisorias, nulidad, comercial, laboral, civil, pecuniario, contrato, tutela.		

RESUMEN/ABSTRACT En Ecuador, las prestaciones irrisorias son entendidas como actos procesales que no satisfacen razonablemente una obligación, y aunque no están definidas de forma literal en la ley, su tratamiento se sustenta en los principios de buena fe, justicia material y proporcionalidad. Estas prácticas son rechazadas por los jueces cuando se detecta que hay intención de obstaculizar el proceso, evitar responsabilidades o afectar derechos del acreedor o trabajador; es allí que es necesario elaborar una vía procesal ante esta problemática jurídica o establecer requisitos para que esta se constituya. Entonces, una vez probada la evidencia de una prestación irrisoria, *¿qué efectos jurídicos podría resolver en el sistema jurídico ecuatoriano?*

Las prestaciones irrisorias pueden ser perpetuada en el ámbito laboral, comercial o civil, cuando las obligaciones no se correlacionan a los servicios solicitados o bienes adquirido; por lo cual, el sistema legal ecuatoriano, teniendo una norma sustantiva, se podría tener los siguientes efectos:

- Nulidad absoluta: Puede declararse que el contrato es nulo desde su origen.
- Resolución del contrato: Se puede dar por terminado el contrato.

Adaptabilidad: En algunos casos, se podría permitir la renegociación o ajuste de las prestaciones para restaurar el equilibrio contractual

ADJUNTO PDF:	☒ Si	☐ NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0980595915	E-mail: llog94@@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa	
	Teléfono: +593-992854967	
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	